

Madrid-8, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen serán de 750 pesetas, importe que se hará efectivo en la Habilitación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del giro.

3.6. Si se apreciara algún defecto en las solicitudes se requerirá al interesado, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE LOS CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista aparecerá, junto al nombre de los opositores, para cada una de las plazas convocadas (especificadas por su Centro o Instituto de primer destino y campo de especialización) el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones podrán ser aceptadas o rechazadas en las resoluciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», por las que se aprueben las listas definitivas para cada una de las plazas. Igualmente, en estas listas definitivas aparecerán, para cada vacante especificada por su Centro o Instituto de primer destino y campo de especialización, junto al nombre, el número de su documento nacional de identidad.

4.5. Contra las resoluciones definitivas podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Los Tribunales que han de juzgar este concurso-oposición se designarán de acuerdo con el artículo 19 de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976.

5.2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACION DEL CONCURSO-OPOSICION

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes a cada una de las plazas y campos de especialización, se determinará mediante sorteo público, conforme dispone el artículo 7.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

6.3. La presentación de los opositores se hará en llamamiento único.

6.4. Los Tribunales, una vez constituidos, publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar de los candidatos y comienzo de los ejercicios.

6.5. Los anuncios sucesivos se harán públicos por los Tribunales en los locales donde se realicen las pruebas.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.7. Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.8. El sistema y forma de calificación se hará conforme figura en la repetida Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976.

6.9. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales elevarán la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Los Tribunales remitirán dicha relación a la Autoridad competente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

6.10. Los Tribunales, al mismo tiempo, remitirán a dicha Autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales, y a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto 1411/1968,

de 27 de junio, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, a fin de que puedan ocupar las mencionadas plazas vacantes, caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomara posesión de su plaza.

7. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

7.1. Concurriendo en los aspirantes, en su calidad de Colaboradores Científicos y Titulados Superiores Especializados en activo, la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Jefatura de la Sección de Personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que acredite su condición y cumplir los requisitos contenidos en la base 2, apartado 2.1, completada mediante la pertinente declaración jurada y aportación de la documentación, si hay caso, que resulte necesaria sobre aquellos requisitos y circunstancias que no consten en su expediente personal.

Los aspirantes aprobados que se encuentren en situación de excedencia deberán presentar, además, una certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Tal certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo de presentación de documentos.

7.2. El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

7.3. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Organismo de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

8. NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE POSESION

8.1. Los candidatos propuestos serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Investigadores Científicos de dicho Organismo. Este acto deberá tener la aprobación ministerial correspondiente, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus plazas y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, modificado en su apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. El Organismo de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de tercero.

9. NORMA FINAL

9.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Presidente, Carlos Sánchez del Río.

27557

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir diez plazas de Investigadores científicos del citado Organismo con título de doctor.

Vacantes veinte plazas de Investigadores científicos en la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (una vez hecha la reserva de tres plazas para el personal a que se refiere el Decreto 1086/1977 y la Ley 70/1978), de las cuales las diez objeto de esta convocatoria corresponden al 50 por 100 de las vacantes existentes, de conformidad con el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por la que se establecen normas sobre el personal científicos y titulados superiores especializados que tengan en unificaciones Científicas de que el 50 por 100 de las vacantes existentes salgan a turno libre entre doctores y el otro 50 por 100 por concurso-oposición restringido entre Colaboradores científicos y titulados superiores especializados que tengan en uno

y otro caso el título de doctor, y de conformidad asimismo con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2.d) del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve convocar concurso-oposición libre entre doctores para la provisión de diez plazas de Investigadores científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan en turno libre diez plazas de Investigadores científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los campos de especialización y con primer destino en los Centros o Institutos que se indican en el cuadro que a continuación se detalla:

Plazas Número	Instituto o Centro de primer destino		Campo de especialización	
	Codif.	Denominación	Codif.	Denominación e idioma
		1. Ciencias del hombre		
Una	1231	Instituto de Historia «Jerónimo Zurita». Madrid.	1205	Historia contemporánea (inglés).
		2. Biología y biomedicina		
Una	0521	Instituto de Biología Celular. Madrid.	0502	Biología celular (inglés).
Una	0561	Instituto de Neurobiología «Santiago Ramón y Cajal». Madrid.	0508	Neurobiología (inglés).
		3. Ciencias agrarias		
Una	0813	Centro de Edafología y Biología Aplicada del Cuarto. Sevilla.	0804	Cartografía de suelos (inglés).
Una	0921	Estación Experimental del Zaidín. Granada.	1001	Nutrición animal (inglés).
		4. Ciencias de la Tierra y del espacio		
Una	0622	Instituto Español de Entomología. Madrid.	0604	Entomología (inglés).
		5. Matemáticas, física y química		
Una	0211	Instituto de Química-Física «Rocasolano». Madrid.	0109	Física química (inglés).
Una	0242	Instituto de Plásticos y Caucho. Madrid.	0205	Macromoléculas (inglés).
		6. Tecnología		
Una	0412	Instituto Nacional del Carbón «Francisco Pintado Fe». Oviedo.	0405	Ciencia y tecnología de los combustibles (inglés).
Una	1115	Instituto del Frío. Madrid.	0409	Ingeniería del frío (inglés).

1.2. Las plazas objeto de este concurso-oposición libre están sujetas a las normas aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976, por la que se establecen las normas sobre el personal científico investigador de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como a lo señalado en el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos que figuran en el presupuesto de gastos del Organismo.

1.3. La persona que obtenga una de las plazas a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza con ninguna otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado y Local.

1.4. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de los ejercicios correspondientes que se indican en el artículo 15 de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976. En los Institutos o Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrán a disposición de los aspirantes la relación de disciplinas correspondiente a cada campo y los programas con los temas que se consideren fundamentales en cada una de ellas. Tales relaciones y programas estarán a disposición de los interesados, además, en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, número 117), concretamente en la Biblioteca General, donde podrán examinarlos los días hábiles durante el horario normal en que dicha Biblioteca permanece abierta al público.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitidos a este concurso-oposición libre será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Tener el grado de doctor.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucio-

nal o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por el Registro General de Penados y Rebeldes.

2.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso-oposición libre deberán solicitarlo en instancia por duplicado, ajustada al modelo formalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979), haciendo constar expresamente la plaza (Centro de primer destino y campo de especialización) a que aspiran.

3.2. Asimismo deberán comprometerse, en caso de obtener la plaza, a jurar o prometer por su conciencia u honor cumplir fielmente las obligaciones del puesto de trabajo con lealtad al Rey, guardando y haciendo guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado.

3.3. Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, deberán acompañarse de una certificación académica personal, con expresión detallada de las calificaciones obtenidas y fechas en que fueron aprobadas todas las asignaturas, obtención del grado de doctor y de un «curriculum vitae» ordenado, conforme indica el artículo 10 de la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, número 117, Madrid-6) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen serán de 750 pesetas, importe que se hará efectivo en la Habilitación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del giro.

3.6. Si se apreciara algún defecto en las solicitudes, se requerirá al interesado, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE LOS CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aprobará las listas provisionales de admitidos o excluidos, las cuales se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado». En estas listas aparecerán para cada una de las plazas convocadas (especificadas por su Centro o Instituto de primer destino y campo de especialización), junto al nombre del opositor, el número del documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones podrán ser aceptadas o rechazadas en las Resoluciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» por las que se aprueben las listas definitivas para cada una de las plazas. Igualmente en estas listas definitivas aparecerán para cada vacante especificada por su Centro o Instituto de primer destino y campo de especialización, junto al nombre, el número de su documento nacional de identidad.

4.5. Contra las resoluciones definitivas podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5. DESIGNACIÓN COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

5.1. Los Tribunales que han de juzgar este concurso-oposición se designarán de acuerdo con el artículo 19 de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976.

5.2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes a cada una de las plazas y campos de especialización se determinará mediante sorteo público, conforme dispone el artículo 7.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

6.3. La presentación de los opositores se hará en único llamamiento.

6.4. Los Tribunales, una vez constituidos, publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días hábiles de antelación la fecha, hora y lugar de presentación de los candidatos y comienzo de los ejercicios.

6.5. Los anuncios sucesivos se harán públicos por los Tribunales en los locales donde se realicen las pruebas.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.7. Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.8. El sistema y forma de calificación se hará conforme figura en la repetida Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de octubre de 1976.

6.9. Una vez terminada la calificación de los aspirantes los Tribunales elevarán la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Los Tribunales remitirán dicha relación a la autoridad competente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

6.10. Los Tribunales, al mismo tiempo, remitirán a dicha autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales, y a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, a fin

de que puedan ocupar las mencionadas plazas vacantes caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomara posesión de su plaza.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

7.1. Los aspirantes aprobados presentarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición y certificación académica de los estudios realizados.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Certificación del Registro General de Penados y Rebellidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día que termine el plazo señalado para la presentación de documentos.

e) Todos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

7.2. El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

7.3. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.4. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias concurren en su hoja de servicios.

7.5. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el órgano de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

8. NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE POSESIÓN

8.1. Los candidatos propuestos serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Investigadores científicos de dicho Organismo. Este acto deberá tener la aprobación ministerial correspondiente, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus plazas y cumplir los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, modificado en su apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. El órgano de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. NORMA FINAL

9.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Presidente, Carlos Sánchez del Río.

27558

RESOLUCIÓN del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en plazas de personal subalterno.

Vacantes cuatro plazas de personal subalterno en la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes